



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 2 de octubre de 2020.

Ejecutivo mínima cuantía por costas en  
Reivindicación

Radicación No. 2018-00309-00

Auto No. 1733

---

Como quiera que la anterior petición elevada por el apoderado judicial del demandado en este proceso Reivindicatorio donde se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costa la parte actora, reúne los requisitos exigidos en el Art. 306 en concordancia con el Art. 422 del CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem. Igualmente se decretará la medida cautelar solicitada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 y 593 numeral 9:

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago contra el señor Ana Libia Gallo Benjumea identificada con la C. de C. No. 31.495.746 y a favor del señor Gustavo Adolfo Quintero Vinasco identificado con la C. de C. No. 6.359.122, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de costas que fueran impuestas mediante Sentencia No. 264 del 10 de diciembre de 2019, liquidadas mediante auto de 11 de diciembre de 2019.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa del 6% anual a partir del día 19 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**CUARTO:** A la presente demanda ejecutiva imprimasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

**QUINTO:** El abogado Jesús Muriel Medina ya cuenta con personería para actuar en este asunto en representación del señor Gustavo Adolfo Quintero Vinasco.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga la señora ANA LIBIA GALLO BEJUMEA C. C. No. 31.495.746, quien labora en la Institución Educativa Colegio San José de La Unión Valle. Librese el oficio respectivo al señor Pagador de la Institución Educativa antes mencionada para que proceda a hacer efectiva la medida, tales retenciones deben



ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**  
Juez

Providencia notificada en estado 116 de 5  
de octubre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria